

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 0441

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40327676.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40327676, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$219.538.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2016 0130

Al Despacho los documentos allegados mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, patrullero ALEXANDRE GALVIS BLANCO, el cual da cuenta que el vehículo de placas MQN-607, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a la Estación de Policía de Zapatoca, Santander.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total, el despacho agregará al expediente el informe allegado por el patrullero ALEXANDRE GALVIS BLANCO, sobre la ubicación del vehículo de placas MQN-607, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a la Estación de Policía de Zapatoca, Santander, y se dejará en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el informe del patrullero ALEXANDRE GALVIS BLANCO, sobre la ubicación del vehículo de placas MQN-607, y **DÉJESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 0803

Al despacho la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ (fl. 81 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 81 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/TE (**\$82.264.673.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 43 2012 1249

Al Despacho con solicitud allegado por la MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde solicita terminación por pago total de la obligación cedida por El Fondo Nacional de Garantías S.A.

De una revisión del proceso se puede observar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte procesal en el presente proceso, se negará la solicitud de terminación por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por la memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Solo Pasa

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 0999

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.-**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 2º Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 1338

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2020 0116

El expediente se encuentra al Despacho dado que el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Por lo anterior se ordenará la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 1114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 2º Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 86 2017 0065

Al Despacho el negocio jurídico de dación de pago (fl. 134 y 135 C1) celebrado entre el actual titular del crédito, AUTOEFECTIVO S.A.S., y el demandado ALBERTO MARIA GAONA MARTINEZ, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas URQ-690, para satisfacer el pago total de la obligación.

Por cumplir con las exigencias legales, se aceptará la dación de pago (fl. 134 y 135 C1) celebrado entre el actual titular del crédito, AUTOEFECTIVO S.A.S., y el demandado ALBERTO MARIA GAONA MARTINEZ, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas URQ-690, y se decretará el pago total de la obligación. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la dación en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

2.- DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.

3.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas URQ-690.

3.- ORDÉNESE oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas URQ-690, a la entidad AUTOEFECTIVO S.A.S., a través de su representante legal, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

4.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 86 2017 0065

traspaso del derecho de dominio a favor de la entidad AUTOEFECTIVO S.A.S., expídase copia autentica del contrato (fl. 134 y 135 C1), así, como de esta providencia.

5.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el citado automotor.
Ofíciase a la autoridad de transito correspondiente.

6.- ORDÉNESE el desglósese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 1050

Al Despacho el escrito allegado por la demandada, BRIGITTE PALOMINO OLAYA, donde le confiere poder al Dr. JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ, y solicita que se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 0479

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, MAIKER ENRIQUE VILLA MESA, donde le confiere poder al Dr. WILSON CAMILO OLAVE LOZANO, y este a su vez, solicita se declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído notificado el 26 de octubre de 2020 (aceptación de cesión de crédito). Con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación notificada por estado 135 notificado el 26 de octubre de 2020 (aceptación de cesión de crédito), obrante a folio 120 del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. WILSON CAMILO OLAVE LOZANO, como apoderado del demandado, MAIKER ENRIQUE VILLA MESA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 67 2017 1415

Al Despacho con solicitud allegado el apoderado de la demandada Dr. JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, en donde solicita conversión de títulos.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto notificado el 2 de diciembre del 2021 (fl. 199 C1), se solicitó la conversión de títulos al juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, por lo que se requerirá para que informe sobre el trámite dado al oficio OOECM-0222PR-843, enviado el 15 de febrero del 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que informe sobre el trámite dado al oficio OOECM-0222PR-843, enviado el 15 de febrero del 2022, sobre la conversión de títulos siendo demandada RUTH LILIA VARON ROSS, con C.C. No. 52.622.481. **Ofíciense y anéxese copia del folio 200 C1.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 0471

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., y cesionario, OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., y cesionario, OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO, para los fines pertinentes, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la cesión del crédito hecha por la cedente, CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., y cesionario, OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO, como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo Puede

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 0471

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, en calidad de representante legal del parqueadero LA PRINCIPAL, el cual allega informe sobre vehículo de placas UTN –822.

El informe sobre vehículo de placas UTN –822, allegado ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el despacho dejará en conocimiento de las partes el informe del automotor cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente El informe sobre vehículo de placas UTN –822, allegado ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, y **DÉJESE** en conocimiento de las partes la información allegada, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 0294

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Del informe de títulos judiciales obrantes (fl. 141 C1) en el plenario se observa que con el monto descontado al demandado y consignado al Despacho no supera el valor de la obligación del presente asunto (\$3.230.501,00), por lo que el Despacho negará la petición del memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el demandado, en razón, que los dineros descontados no superan el valor total de la obligación, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 79 2019 1800

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO (fl. 38 C1), para que se le imparta el respectivo trámite, y solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 38 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y de otro lado, por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL – COOPEBIS con NIT. 860.514.823-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/TE (**\$3.001.305,00**).

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL – COOPEBIS con NIT. 860.514.823-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3.- Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la **Oficina de Ejecución**, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá **oficiarse al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Acta Peracta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 13 2015 0969

Al despacho la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ (fl. 57 y 58 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 58 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/TE (**\$994.656,32**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2008 1114

Al Despacho con solicitud allegado el rematante HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en cual solicita que se requiera a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, a fin de que informe las sanciones impuestas a la secuestre Elizabeth Aldana Cabezas, como quiera que no ha dado información sobre el vehículo objeto de remate y que además se requiera a la POLICIA NACIONAL -SECCION DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite de aprehensión del vehículo de placa BLB-609.-

De acuerdo con lo anterior, procederá a requerir a la a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, a fin de que informe las sanciones impuestas a la secuestre Elizabeth Aldana Cabezas, y a ordenar el requerimiento a la POLICIA NACIONAL -SECCION DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios No. 22190 y O-0721-2418, y OOECME-0222PR-4663, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placa BLB-609, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0222PR-4662, enviado el 7 de marzo del 2022. **Ofíciense.**

2.-REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios No. 22190 y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2008 1114

O-0721-2418, y OOECEME-0222PR-4663, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placa BLB-609, radicada en dicha entidad desde el 6 de noviembre de 2018. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 239, 251 y 267 del cuaderno 2**, En caso de no ser posible, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 151
Hoy 7 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nidia Solís Pineda